CONTRATO DE SUMINISTRO NO. MS-SA-SI-001-2026 MUNICIPIO DE SOATÁ

CONTRATO N°	MS-SA-SI-001-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOATÁ
NIT:	891855016-1
REPRESENTANTE LEGAL	WOLBERT VARGAS RINCON
CONTRATISTA	ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
NIT	900.171.813-9
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIRO MERCHAN POVEDA
C.C.	79.634.454 DE BOGOTÁ
OBJETO:	SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ
VALOR	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($191.620.000) M/CTE
CDP N°	2016020010 6 DE FEBRERO 2026
PLAZO	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA)

Entre los suscritos a saber **WOLBERT VARGAS RINCON,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Soatá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.252.739** de Soatá Boyacá, en su condición de Alcalde del Municipio de Soatá, Boyacá, según consta en el Acta de posesión No 0751 de diciembre 30 de 2023, contenida en el libro de actas de posesión de alcaldes de la Notaria Única del Círculo Notarial de Soatá, autorizado para contratar por la cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con NIT 900.171.813-9, Representada legalmente por **RAMIRO MERCHAN POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.634.454 de Bogotá, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previos los siguientes considerandos **1)** De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborados por el almacenista del Municipio de Soatá, se requiere contar con una persona idónea, para poder llevar a cabo el proyecto **SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES, FILTROS Y COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ-BOYACÁ**. Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y que se enmarca en el Plan de Gobierno "UNIÓN CIUDADANA PARA EL PROGRESO" **2)**. Que el almacenista del Municipio de Soatá, presentó el estudio y documentos previos en el sentido de requerir una persona jurídica y/o natural idónea y capacitada, para el suministro de Combustible de ACPM y Gasolina corriente, grasas, aceites y filtros para el funcionamiento de los vehículos y maquinaria al servicio del municipio y de la comunidad. **3).** Que conforme con lo anterior, el municipio adelantó el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N° MS-SA-SI-001-2026, al cual se presentó un oferente a saber, ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, Representada legalmente por RAMIRO MERCHAN POVEDA identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.634.454 de Bogotá. **4).** Que una vez evaluada la oferta del oferente ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA el comité evaluador mediante el informe final de evaluación determina que esta cumple con los requisitos establecidos en la invitación. **5).** Que, con el Acta del informe de evaluación, los miembros del Comité Evaluador recomiendan al ordenador del Gasto adjudicar el proceso al proponente ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, Representada legalmente por RAMIRO MERCHAN POVEDA identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.634.454 de Bogotá. **6)**. Que mediante Resolución N° 076, de fecha nueve (9) de marzo 2026, el ordenador del gasto acoge la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el proceso de selección abreviada por subasta inversa N° MS-SA-SI-001-2026 al proponente ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, Representada legalmente por RAMIRO MERCHAN POVEDA identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.634.454 de Bogotá, por un monto de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($191.620.000) M/CTE, valor que incluye impuestos y contribuciones. **7).** Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº 2026020010 de fecha 6 de febrero 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **8).** Que conforme con lo anteriormente expuesto, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las expresiones utilizadas en el presente

contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones: CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOATÁ. CONTRATISTA: ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO DE SOATÁ al SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE ACPM Y GASOLINA CORRIENTE, GRASAS ACEITES Y FILTROS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SOATA-BOYACA. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($191.620.000) M/CTE valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve, los cuales serán invertidos de conformidad con el siguiente cuadro de costos:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
FILTRO DE ACEITE # A-1402	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 21.250,00	$ 21.250,00
FILTRO DE AIRE AIP-544	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 65.500,00	$ 65.500,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE FLP-420	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 38.000,00	$ 38.000,00
FILTRO DE AIRE C-16400	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 227.500,00	$ 227.500,00
FILTRO DE AIRE CF-400/1	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 202.500,00	$ 202.500,00
FILTRO DE ACEITE BT-237	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 91.000,00	$ 91.000,00
FILTRO DE HIDRAULICO BT-389-10	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 465.000,00	$ 465.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-291	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 183.500,00	$ 183.500,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-4291 PK	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 230.000,00	$ 230.000,00
FILTROS DE COMBUSTIBLE BF-825	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 81.500,00	$ 81.500,00
FILTRO DE ACEITE MOTOR A-1 B-2	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 33.500,00	$ 33.500,00
FILTRO DE AIRE EXTERNO DA4309 – AZ-1527	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 202.500,00	$ 202.500,00
FILTRO DE AIRE INTERNO DA3309 – AZ-1527 SY	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 181.000,00	$ 181.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 1345-0 AS 830	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 76.500,00	$ 76.500,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 588 A-588	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 70.000,00	$ 70.000,00
FILTRO DE ACEITE B7030 BALWIN A-408	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 100.000,00	$ 100.000,00
FILTRO DE AIRE INTERNO AIP 746	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 122.500,00	$ 122.500,00
FILTRO DE AIRE EXTERNO RS 4636 BALWIN AIP 745	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 667.500,00	$ 667.500,00
FILTRO DE ACEITE A-67	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 81.000,00	$ 81.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-5813	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 127.500,00	$ 127.500,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7632	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 99.000,00	$ 99.000,00
FILTRO DE AIRE AIP-596	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 96.500,00	$ 96.500,00
FILTRO DE AIRE AIP-597	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 92.500,00	$ 92.500,00
FILTRO ACEITE PMX-750	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 120.000,00	$ 120.000,00
FILTRO DE ACEITE BT-7322	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 152.500,00	$ 152.500,00
FILTRO DE AIRE 5782	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 263.500,00	$ 263.500,00
FILTRO DE AIRE 5783	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 255.000,00	$ 255.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7949	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 265.000,00	$ 265.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7950	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 260.000,00	$ 260.000,00
FILTRO DE ACEITE AD-2700	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 79.000,00	$ 79.000,00
FILTRO DE AIRE AIP-821	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 116.500,00	$ 116.500,00
FILTRO DE AIRE AIP-822	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 99.000,00	$ 99.000,00
FILTRO COMBUSTIBLE FLP-432	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 56.500,00	$ 56.500,00
FILTRO COMBUSTIBLE FLP-435	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 66.500,00	$ 66.500,00
FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 23.500,00	$ 23.500,00
FILTRO DE AIRE	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 47.000,00	$ 47.000,00
FILTRO AIRE PRIMARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 490.000,00	$ 490.000,00
FILTRO AIRE SECUNDARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 240.000,00	$ 240.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 365.000,00	$ 365.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 315.000,00	$ 315.000,00
FILTRO DEL HIDRAULICO PRIMARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 755.000,00	$ 755.000,00
FILTRO DEL HIDRAULICO SECUNDARIO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 775.000,00	$ 775.000,00
FILTRO DEL ACEITE	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 145.000,00	$ 145.000,00
FILTRO AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 150.000,00	$ 150.000,00
ACEITE 20W-50 2T Y 4T	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 41.000,00	$ 41.000,00
ACEITE 10W-30 4T	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 45.000,00	$ 45.000,00
ACEITE 15W40 SELLADO	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 137.500,00	$ 137.500,00
ACEITE 15W40 SELLADO	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 36.500,00	$ 36.500,00
ACEITE 15W40 SELLADO	QUINTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 675.000,00	$ 675.000,00
ACEITE 15W-40 GRANEL	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 31.000,00	$ 31.000,00
ACEITE 50 SELLADO	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 35.000,00	$ 35.000,00
ACEITE 50 SELLADO	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 130.000,00	$ 130.000,00
ACEITE 50 GRANEL	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 28.000,00	$ 28.000,00
HIDRAULICO ISO 68	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 97.500,00	$ 97.500,00
HIDRAULICO ISO 68	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 28.000,00	$ 28.000,00
ACEITE 20W-50	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 146.500,00	$ 146.500,00
ACEITE 20W-50	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 40.000,00	$ 40.000,00
ACEITE 20W-50 GRANEL	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 35.000,00	$ 35.000,00

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ACEITE 25W-50	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 135.000,00	$ 135.000,00
ACEITE 25W-50	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 38.000,00	$ 38.000,00
GRASA	LIBRA	SEGÚN NECESIDAD	$ 21.000,00	$ 21.000,00
HIDRAULICO GRANEL	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 25.000,00	$ 25.000,00
VALVULINA SHELL SPIRAX 80-90	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 33.500,00	$ 33.500,00
VALVULINA SHELL SPIRAX 85-140	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 33.500,00	$ 33.500,00
LIQUIDO DE FRENOS DOT 4 SL	PINTA	SEGÚN NECESIDAD	$ 52.000,00	$ 52.000,00
LIQUIDO DE FRENOS DOT 3	PINTA	SEGÚN NECESIDAD	$ 16.000,00	$ 16.000,00
REFRIGERANTE CORRIENTE CORRIENTE	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 46.500,00	$ 46.500,00
REFRIGERANTE CORRIENTE L.V	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 90.000,00	$ 90.000,00
REFRIGERANTE CORRIENTE CORRIENTE	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 14.500,00	$ 14.500,00
REFRIGERANTE CORRIENTE L.V	CUARTO	SEGÚN NECESIDAD	$ 24.000,00	$ 24.000,00
AMBIENTADOR	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 22.500,00	$ 22.500,00
ADITIVO	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 25.000,00	$ 25.000,00
SILICONA LOCTITE GRIS	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 29.000,00	$ 29.000,00
GRASERAS	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 6.000,00	$ 6.000,00
ARANDELA	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 6.000,00	$ 6.000,00
TAPON DE CARTER	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD	$ 22.500,00	$ 22.500,00
GASOLINA CORRIENTE	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 18.758,00	$ 18.758,00
ACPM	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 13.121,00	$ 13.121,00
TOTAL				**$191.620.000**

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por la administración y atendiendo no a las necesidades momentáneas, sino los imprevistos y contratiempos que durante la vigencia pudieran presentarse, las cuales, no pueden determinarse o proveerse, se evidencia la necesidad de desarrollar el proceso por la modalidad de monto agotable, según necesidad, lo cual se ajusta a la normatividad contractual existente, tal como lo conceptuó Colombia Compra Eficiente en Respuesta a consulta #4201714000006354, que al tenor, establece: "La Entidad Estatal durante la etapa de planeación debe establecer la necesidad a contratar, el objeto, condiciones técnicas, el monto de bienes a adquirir y el valor o precio estimado de los mismos, entre otras cosas. Es posible que luego de realizar este análisis determine que la necesidad deba satisfacerse a través de un contrato a monto agotable, estableciendo ítems cuyas cantidades variarán dependiendo de las necesidades de la administración durante la ejecución contractual. Indistintamente de la modalidad de selección, la Entidad Estatal deberá señalar desde el momento mismo de la estructuración del proceso si la adjudicación se hará por el valor de la oferta del adjudicatario o por el total de presupuesto estimado, el cual se agotará conforme al valor de los ítems ofertados de acuerdo con las cantidades que se requieran durante la ejecución del contrato" **CLÁUSULA CUARTA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N.º 2026020010 de fecha 6 de febrero 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO: El Municipio realizará el pago del valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo al avance del objeto contractual, previa presentación cuenta de cobro o factura, y suscripción de actas de recibido parcial, expedidas por el Supervisor correspondiente, valor que se ira descontando del presupuesto oficial y una vez agotado este se entenderá terminado el contrato o en caso de no agotarse en el plazo establecido será determinado como saldo a favor del Municipio. El pago final se encuentra supeditado para su pago a la legalización previa del acta de liquidación del contrato. Para tramitar cualquiera de los pagos,el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, y Pensión), además de parafiscales (Cajas de Compensación Familiar,SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente, de cada pago se efectuarán los descuentos de ley, para cada pago se debe presentar un (1)informe de ejecución de actividades, debidamente certificado por el Supervisor designado, y presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones, en los porcentajes legalmente establecidos. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLAUSULA SEXTA:** PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA

TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), a partir de la firma del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA**: DURACIÓN: La duración del presente contrato comprende el término de ejecución es de el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, para adelantar todos los trámites relacionados con la liquidación de este. **CLÁUSULA OCTAVA**: **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA**: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 9.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 9.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de El Soatá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 9.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 9.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 9.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 9.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA**: **SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el almacenista municipal quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 6) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. 8) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de

tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informede finalización del contrato. 9) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactadose le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificarque el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregadospara el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área delMUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativasy jurídicas a que haya lugar. 10) El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuestopor la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberáverificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atendero sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. 3. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Por medio del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. **2.** Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. **3.** Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **7.** Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos. **8.** El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **9.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Soatá para la ejecución del contrato. **10.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Prestar atención las 24 horas del día, los siete días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente de los combustibles, grasas y filtros, razón por la cual el contratista debe prever cualquier daño o falla que se presente en los surtidores, a una distancia que no supere de 10 kilómetros de distancia del perímetro urbano donde se encuentra el parque automotor del municipio. **2.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los elementos suministrados. **3.** El suministro de combustible, grasas y filtros se debe hacer con responsabilidad, seguridad y precisión por parte del contratista, los cuales deben constatar, antes del abastecimiento que la placa del vehículo sea la relacionada en la Valera expedida por el municipio, seguido se debe anexar el recibo que arroja la maquina suministradora al vale para constatarla con la copia que queda en el municipio. **4.** Garantizar la medida para cada galón tanto de gasolina como de ACPM. **5.** Suministrar el combustible, grasas y filtros, Mínimo al siguiente parque automotor.

MAQUINARIA		
VOLQUETA KODIAK	OGF082	ACPM
VOLQUETA INTERNATIONAL	OGF055	ACPM
MOTONIVELADORA	CASE 845B	ACPM
TRACTOR	MASSEY FERGUSON	ACPM
RETROEXCAVADORA	JHON DEERE 410J	ACPM
TRACTOR	SAME EXPLORER	ACPM
CORTADORA DE CESPED		ACPM
ENCILADORA		ACPM
SILOPACK		ACPM

GUADAÑAS		ACPM
DESGRANADORAS DE MAIZ		ACPM
PARQUE AUTOMOTOR ALCALDÍA		
BUS CHEVROLET FRR	OCM472	ACPM
CAMIONETA NISSAN	ODR338	GASOLINA
MOTOCICLETA SUZUKI	WRD11	GASOLINA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CADUCIDAD: El Municipio de SOATÁ podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directala ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad conlo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: AFILIACIÓN:** En cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a presentar para suscripción del presente contrato certificado de afiliación como cotizante a una EPS y al Fondo de Pensiones que éste elija y para la ejecución del mismo deberá acreditar que se encuentran al día en el pago relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De la Ley 1150 de 2007 y Administradora de Riesgos Profesionales según lo reglamentado en el Decreto 1295 de 2004, modificado por la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA**: **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuandolo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial, la ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009, Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de laLey 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constetal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efectodel plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con elMUNICIPIO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO y el pago de emolumentos estipulados porla prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **INHABILIDADES EINCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts. 110 y siguientes del Dcto 1510 de 2013, en especial el Art. 116 del Dcto 1510 de 2013, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10 %	Ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Ejecución del contrato y tres (03)años más
Calidad de los bienes suministrados	10 %	Ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidadAdministrativa, el MUNICIPIO DE SOATÁ podrá hacer efectiva a título de pena una sumaequivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de laEntidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere; La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA**: **CESIÓN**: El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA**: **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Secretaría de General y de Gobierno a la dirección Carrera 4 No. 10 75 y al Correo Electrónico contactenos@soata-boyaca.gov.co. Al contratista a VDA. Llano Grande FCA: El naranjo y al correo electrónico edsllanograndesoata@gmail.com. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstasen el presente contrato se deben desarrollar en El Municipio de El Soatá. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidades Presupuestales. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 dela ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito, y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal. PARÁGRAFO. Este contrato no requiere publicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de enero de 2012, articulo 223, Capitulo XVIII. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: VEEDURÍAS CIUDADANAS.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución en armonía con lo previsto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Soatá - Boyacá, el día nueve (9) del mes de marzo de 2026

ORIGINAL FIRMADO
WOLBERT VARGAS RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

ORIGINAL FIRMADO
ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE
LTDA NIT 900.171.813-9
R/L RAMIRO MERCHAN POVEDA
Contratista

	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
FIRMA:			
NOMBRE:	ANDRÉS DAVID MARIN VALCARCEL	CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO	WOLBERT VARGAS RINCON
CARGO:	Apoyo contratación	Asesor Jurídico Externo.	Alcalde Municipal.
FECHA:	MARZO DE 2026	MARZO DE 2026	MARZO DE 2026